

TRIBUTACIÓN DE LAS EMPRENDEDORAS CONOCIDAS COMO «NENIS»

BEATRIZ ESTEFANÍA ARRIAGA TORRES ¹
NICTE HA LÓPEZ ZEPEDA²

Sumario

1. Introducción. 2. Surgimiento. 3. Importancia e impacto económico. 4. Pago de impuestos federales. 5. Pago de impuestos estatales. 6. Conclusiones.

1. Introducción

El presente artículo tiene por finalidad hablar, analizar y, aún más importante, responder la gran interrogante que nos acecha: ¿las «Nenis» deben pagar impuestos? En primer término, tenemos que establecer ¿quiénes son las «Nenis»? Se entiende por «Nenis» a aquellas mujeres que se dedican a la compra-venta de productos en redes sociales por medio de publicaciones, las cuales contienen: el nombre de su producto, una breve descripción, su precio y los puntos de entrega, adjuntando fotos de este. Las «Nenis» han sido el parteaguas de esta gran interrogante debido a su efusiva popularidad en redes, y es por ello el motivo por el cual nos hemos dado a la tarea de investigar y escribir sobre este tema de gran relevancia y actualidad. Por tanto, en los siguientes subtemas estaremos abarcando tanto su origen en nuestro

¹ Alumna de noveno semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Salle Bajío.

² Alumna de noveno semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Salle Bajío. Artículo revisado por el Mtro. Adolfo Cárdenas Landeros.

país y tratar de resolver la interrogante con respecto a las obligaciones que deben cumplir.

2. Surgimiento

El término «Nenis» surgió y se popularizó en el año 2020 en México durante el contexto de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), año en que fue su auge, pero si nos vamos años atrás, en nuestra sociedad siempre ha existido esta figura a lo largo de la historia y en cada una de nuestras entidades federativas. A efecto de refrescar la memoria, remontémonos a 1956, donde en México Avon inició sus actividades,³ empresa sumamente exitosa que tan solo en el 2005 contaba con un total de 450 mil representantes independientes. Si buscamos otro ejemplo simplemente necesitamos ver a nuestro alrededor, pues cuántas mujeres conocemos qué hacen y venden sus creaciones. Esas microemprendedoras que hacen sus jabones artesanales, las que tejen bolsas de crochet, las que hacen joyería, entre otras.

Su ciclo de emprendimiento menciona que ellas empiezan con poca mercancía y poco a poco van recuperando su inversión, enseguida diversifican sus ganancias en nuevos productos y afortunadamente muchas terminan en grandes negocios y todo gracias a la perseverancia y constancia de estas mujeres, ya que el rubro de las entregas es bastante complicado, debido a que deben establecerse puntos de entrega del producto, lo que ha conllevado a que la gente se aproveche de este tipo de situaciones. Este sobrenombre se creó en las redes sociales con el objeto de burla y de imitación hacia las mismas, ya que la mayoría de ellas se expresan con sus clientas con términos como «Nenis», «Hermosa», entre otros, lo que dio como resultado imágenes y publicaciones de las diferentes situaciones y conversaciones que se tienen de vendedora-compradora. Y aunque todo inició con motivo de mofa, este término se viralizó por todas las redes sociales, dándole así promoción a las emprendedoras, quienes orgullosamente aceptan el sobrenombre, ya que incluso las mismas empezaron a crear grupos en redes sociales para el apoyo a sus emprendimientos, intercambiándose “likes” en sus páginas lograron así mayor difusión y conocimiento de cada emprendimiento, los cuales se han podido realizar en su mayoría con recursos propios. Las redes sociales han sido punto clave para poder expandirse comercialmente y qué mejor con las herramientas digitales con las que contamos hoy en día, ya que la mayoría de sus emprendimientos no empiezan con una oficina

³ Pérez Mónica, “Avon llama”, en Cimacnoticias, México, 2005.

o establecimiento, la oficina de muchas emprendedoras es su propia casa, toda vez que empiezan con pocos recursos en esta travesía llamada *emprendimiento*.

3. Importancia e impacto económico

Anterior a la redacción de este artículo, nunca nos imaginamos el impacto que tenían las emprendedoras en nuestro país, las ahora llamadas «Nenis», y es que según el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), los roles y estereotipos por razón de género han colocado a las mujeres en sectores considerados tradicionales, como el comercio, tanto formal como informal.⁴ El 53.7% de las mujeres se dedican actualmente a esta actividad, frente a 35.5% de los hombres.⁵ Ya que 1.3 millones de mujeres perdieron su empleo durante la pandemia por Covid 19: “Durante el cuarto trimestre de 2020 la población ocupada de mujeres fue de 20.7 millones, (-)1.3 millones menos que mismo periodo de comparación”,⁶ adicionando que a lo largo de la historia la mujer ha sido discriminada en el ámbito laboral cuando se embaraza, por ejemplo, en al año 2016 en nuestro país el 12.7% de las mujeres fueron discriminadas con relación a su estado gestacional, si lo convertimos a números, esto nos da un total de 3’016,087 mujeres,⁷ quienes son despedidas por este motivo, y son las mismas que buscan un emprendimiento para poder así tanto pagar sus gastos, como el que ellas mismas sean dueñas de su tiempo, agregando el cuidado de los hijos.

Así, muchas mujeres se han decido a iniciar su negocio debido a que quieren pasar más tiempo con su familia y ellas mismas poder organizar sus tiempos y horarios, otorgándoles, así, la flexibilidad que necesitan, pues se le añaden las tareas domésticas y de cuidado que no son remuneradas, ya que según el INEGI las labores domésticas de las mujeres en México equivalen al 16.8% del PIB nacional.⁸

4. Pago de impuestos federales

Una vez expuesto lo anterior, es momento de contestar la pregunta que motivó la elaboración del presente artículo: ¿las «Nenis» deben pagar impuestos? Para contestarla, en primer lugar, debemos acudir al artículo 31 fracción IV de nuestra

⁴ INEGI, *Roles y estereotipos por razón de género*, México.

⁵ INEGI, cuenta satélite, México: www.inegi.org.mx

⁶ INEGI, Resultados de la encuesta nacional de ocupación y empleo, México, 2020. En https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/enoe_ie/enoe_ie2021_02.pdf

⁷ INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016. Tabulados básicos. En: www.inegi.org.mx

⁸ INEGI, Trabajo no remunerado de los Hogares, México 2019. En <https://www.inegi.org.mx/temas/tnrh/>

Constitución Federal, el cual establece como obligación de todos los mexicanos el “contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”. Así que en primera instancia está muy claro que todos los mexicanos debemos cumplir con obligaciones fiscales.

Por su parte, el Código Fiscal de la Federación (CFF) menciona que esta obligación fiscal corresponde a personas físicas como morales y que las contribuciones se clasifican, a su vez, en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. Los impuestos, de conformidad con el artículo 2 fracción I del CFF, son aquellas contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas a las aportaciones de seguro social, a las contribuciones de mejoras y derechos.

A efecto de determinar si las actividades que realizan las «Nenis» encuadran en alguna de las situaciones jurídicas establecidas en las diversas leyes se realizará el siguiente análisis:

El artículo 1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) establece que las personas físicas y morales están obligadas al pago de este impuesto en el caso de ser residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde proceden. Por tanto, todas las «Nenis» consideradas residentes en México, de conformidad con el artículo 9 del CFF, están sujetas a dicho impuesto, toda vez que las «Nenis» en su mayoría son residentes en México, pues tienen establecida su casa habitación en nuestro país y también bajo la presunción de que salvo prueba en contrario, se presume que las personas físicas de nacionalidad mexicana son residentes en territorio nacional.

Ahora bien, el artículo 90 de la citada Ley nos refiere que las personas físicas van a tributar de conformidad con el Título V de la LISR, y ese es el supuesto de las «Nenis», toda vez que desarrollan sus actividades como personas físicas; ahora bien, respecto a sus ingresos si bien en su mayoría los reciben en efectivo o en depósitos, también pudieran recibirlo en bienes, en crédito, en servicios o de cualquier otro tipo.

Es conveniente señalar que una vez aclarado el punto de que las «Nenis» sí deben tributar y en su caso deben atender las normas del Título V de la LISR, es conveniente mencionar que se abren dos posibilidades a efecto de situarlas en una modalidad o régimen fiscales, a la primera de estas se le conoce como el “Régimen de Actividad Empresarial y Profesional” y la segunda posibilidad es el “Régimen de Incorporación Fiscal”, este último comúnmente llamado “RIF”.

En cuanto a la posibilidad de inscribirlas en el “Régimen de Actividad Empresarial y Profesional” es conveniente atender el artículo 100 de la LISR, mencionante de que están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales, siendo definidas estas en el artículo 16 del CFF, dentro de las cuales destacan las actividades comerciales, que son de hecho las actividades que realizan las «Nenis».

A efecto de cumplir fiscalmente hablando con este Régimen Fiscal, las «Nenis» deberán darse de alta ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), obtener su contraseña de acceso al RFC (CIEG), obtener su firma electrónica (e-firma), emitir facturas de sus ventas, solicitar facturas de sus compras, llevar una contabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CFF, presentar declaraciones de ISR e IVA (Impuesto al Valor Agregado) a más tardar el día 17 del mes siguiente, enterar el impuesto si así corresponde, formular un estado de posición financiera, levantar inventario de existencias y presentar una declaración anual para efecto del ISR en el mes de abril del año inmediato siguiente al de su inicio de operaciones. En ese sentido, estas personas físicas deberán estar pagando un ISR correspondiente a su resultado fiscal, de conformidad con la siguiente tabla mensual:

TARIFA MENSUAL

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	\$
0.01	496.07	0.00	1.92 %
496.08	4,210.41	9.52	6.40 %
4,210.42	7,399.42	247.24	10.88 %
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00 %
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92 %
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36 %
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52 %
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00 %
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00 %
83,334.34	250,000.00	21,737.57	34.00 %
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00 %

Tabla 1. “Tarifa mensual del ISR Personas Físicas”. Fuente de información: artículo 96 LISR.

Y en cuanto al cálculo anual del ISR, deberán pagar dicho impuesto de conformidad con la siguiente tabla:

TARIFA ANUAL

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	\$
0.01	5,952.84	0.00	1.92 %
5,952.85	50,524.92	114.29	6.40 %
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88 %
88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00 %
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92 %
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36 %
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52 %
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00 %
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00 %
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00 %
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00 %

Tabla 2. “Tarifa anual del ISR Personas Físicas”. Fuente de información: artículo 152 LISR.

Cabe mencionar que estas emprendedoras pueden optar por la segunda opción planteada, la cual es inscribirse al régimen de incorporación fiscal, debido a que se actualiza el supuesto contenido en el artículo 111 de la LISR, ya que son personas físicas que realizan actividades empresariales para las cuales no se requiere un título profesional, y sus ingresos obtenidos por dicha actividad no excedan de la cantidad de dos millones de pesos.

El estar inscrito en el RIF representa tener diversos beneficios y facilidades en materia fiscal, por ejemplo, presentar sus declaraciones de IVA e ISR de forma bimestral, las cuales tendrán carácter de pagos definitivos y deberán presentarse a más tardar el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente, mediante declaración presentada a través de los sistemas que disponga el SAT, por lo que no existe la obligación de realizar una declaración anual. Otro beneficio importante de resaltar es que para la elaboración de los comprobantes fiscales digitales por internet no requieren tramitar su firma electrónica,

basta con que tengan la contraseña del RFC y con eso pueden utilizar el aplicativo gratuito del SAT llamado “Mis Cuentas”.

No obstante lo anterior, y sin duda el beneficio más interesante para tributar en el RIF, son los beneficios contenidos en el artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021 (LIF 2021), los cuales se mencionan a continuación:

a) Porcentajes menores de pago de IVA:

**TABLA DE PORCENTAJES PARA DETERMINAR
EL IVA A PAGAR**

Sector Económico	Porcentaje IVA (%)
1 Minería	8.0
2 Manufacturas y/o construcción	6.0
3 Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4 Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5 Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Tabla 3. “Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar”. Fuente de información: artículo 23 LIF 2021.

b) Porcentajes menores de pago de IEPS:

**TABLA DE PORCENTAJES PARA DETERMINAR
EL IEPS A PAGAR**

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelitos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0

**TABLA DE PORCENTAJES PARA DETERMINAR
EL IEPS A PAGAR**

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0

Tabla 4. “Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar”. Fuente de información: artículo 23 LIF 2021.

c) Reducción gradual del ISR por pagar

TABLA

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	60
7	40
8	30
9	20
10	10

Tabla 5. “Tabla de porcentajes de reducción del ISR”. Fuente de información: artículo 23 LIF 2021.

Tal como se puede observar, existen importantes beneficios fiscales a ser considerados dentro del RIF, teniendo como única desventaja ser un régimen fiscal de transición o sujeto a una temporalidad, toda vez que únicamente se podrá tributar de dicha forma por un periodo máximo de 10 ejercicios fiscales consecutivos. Una vez que concluya este periodo, deberá tributarse conforme al régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales anteriormente expuesto.

Ahora bien, en cuanto a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con este ordenamiento, las personas físicas están obligadas al pago del IVA cuando realicen actividades relacionadas a la enajenación de bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes e importen bienes o servicios. A los valores se les aplicará la tasa del 16% y este impuesto será trasladado por el contribuyente a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Tal como se puede observar, la actividad que realizan las «Nenis» corresponde a enajenación de bienes, por lo que estas contribuyentes deberán pagar el IVA determinado con base al valor de precio.

Muchos se preguntarán si estos contribuyentes encuadran dentro de la sección de ingresos por enajenación de bienes mediante plataformas tecnológicas, debido a que los negocios entre vendedora y cliente usualmente se desarrollan a través de Facebook o WhatsApp. La respuesta a esta interrogante es no. Toda vez que esta modalidad de tributación opera cuando los contribuyentes reciben ingresos de forma directa a través de las diversas plataformas tecnológicas, como lo son Amazon o Mercado Libre. Lo cual es bastante diferente, ya que la publicidad y el contacto con el cliente se realiza a través de plataformas como Facebook, y los pagos comúnmente se hacen en efectivo al entregar al cliente el producto comprado o por transferencia bancaria, por lo que las plataformas no fungen como intermediario en el negocio, sino que sirven como un tablero de avisos donde cualquier persona puede ver la promoción y decidir comprar el producto.

En caso de que la contribuyente haya optado por adherirse al régimen de incorporación fiscal puede, por el periodo que permanezca en este, calcular el impuesto al valor agregado de forma bimestral por los periodos comprendidos de enero y febrero; marzo y abril; mayo y junio; julio y agosto; septiembre y octubre, y noviembre y diciembre de cada año, y efectuar el pago del impuesto a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda mediante declaración.

5. Pago de impuestos estatales

En cuanto a la tributación que deberán efectuar las «Nenis», el marco tributario a considerar es el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2021. En ese sentido, les es aplicable el impuesto cedular por la realización de actividades empresariales en su modalidad de Régimen de Incorporación Fiscal, régimen fiscal explicado en los artículos 35 al 37 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, teniendo una tasa por pagar del 5%, sin embargo, tal como existe en la legislación federal, también a nivel local existen diversos beneficios, como la reducción del impuesto cedular del Régimen de Incorporación Fiscal, que a continuación se menciona:

REDUCCIÓN DEL IMPUESTO CEDULAR EN EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la presentación de información Ingresos y Erogaciones	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

Tabla 6. “Reducción del impuesto cedular del Régimen de Incorporación Fiscal”.
Fuente de información: artículo 36 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

6. Conclusiones

A lo largo del presente texto pudimos darnos cuenta de lo importante que han sido las «Nenis» a través de los años, por lo tanto no es exagerado afirmar que son la clave del sustento de muchas familias mexicanas, y si eso no fuera suficiente, generan un gran impacto en la economía de nuestro país. Claramente este sobrenombre surgió debido a la gracia que conlleva ser una «Neni», pero se pueden observar que más allá de un sobrenombre, se trata de historias de superación a través de los años en México. Lo anterior toda vez que pudimos analizar la situación de muchas mujeres que al no saber cómo solventar los gastos de su familia empezaron a emprender. De

ahí la problemática y las interrogantes sobre si recae en ellas la obligación de pagar impuestos, y con base en la investigación podemos afirmar categóricamente que sí, pues encuadran en diversos supuestos de la legislación fiscal.

No se puede dejar de mencionar que a lo largo de nuestra historia México se ha quedado rezagado en materia de legislar las “nuevas realidades” que impactan en el uso de tecnologías y nuevas disciplinas surgidas a lo largo de los años, por lo que caemos en la necesidad de hacer este tipo de interrogantes, toda vez que no vemos una legislación que hable explícitamente de un impuesto dirigido y legislado para gravar la actividad de las “«Nenis» en específico, sin embargo, por las actividades que ellas desarrollan debemos ubicarlos en las situaciones formales y, de hecho, que prevén la causación tributaria.

Finalmente, queremos recalcar la importancia de esta figura tanto para el impacto económico en el hogar y en nuestro país, y hacer hincapié en que, aun cuando se consideren como pequeños emprendimientos, son vitales para nuestra economía, y conllevan interesantes y atractivas ventajas para el emprendedor, como manejar tus propios tiempos e ingresos, sin embargo, en ningún momento se debe pensar o creer que por su mismo carácter innovador se van a exceptuar de cumplir cabalmente con las obligaciones fiscales, porque ello traería consecuencias funestas para el sector formal de la economía que actualmente sí contribuye al gasto público, creando situaciones de violación al principio de equidad y proporcionalidad en materia fiscal.

Referencias

Pérez Mónica, “Avon llama”, en Cimacnoticias, México, 2005.

INEGI, *Roles y estereotipos por razón de género, México*.

INEGI, cuenta satélite, México: www.inegi.org.mx

INEGI, Resultados de la encuesta nacional de ocupación y empleo, México, 2020. En https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/enoe_ie/enoe_ie2021_02.pdf.

INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016. Tabulados básicos. En: www.inegi.org.mx

INEGI, Trabajo no remunerado de los Hogares, México 2019. En <https://www.inegi.org.mx/temas/tnrh/>